

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

Radicado	05001 31 03 018 2021 00181 00
Proceso	Verbal de responsabilidad civil extracontractual
Demandante	Cesar José Morales Guerrero
Demandado	Seguros Comerciales Bolívar S.A. y Otros
Asunto	Incorpora escrito contestación demanda Seguros Bolívar, reconoce personería. Incorpora escrito contestación demanda Luis Alberto de Ossa Restrepo y Hernán Arley Monsalve Arcila, reconoce personería. Incorpora notificación por aviso. Incorpora y pone en conocimiento.

Medellín, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a resolver los diferentes memoriales allegados por las partes al proceso de la referencia, en los siguientes términos:

i. Adócese al expediente escrito de contestación a la demanda allegada por SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., el 04 de agosto de 2021 (Archivo 25 C. 01 Expediente Digital), advirtiéndose que el mismo, conforme a lo dispuesto en el art. 9º del Decreto 806 de 2020, fue remitido el mismo día a las cuentas electrónicas conocidas de los demás sujetos procesales y sus apoderados: jochmoralesguerrero@hotmail.com; jpadilla198946@gmail.com; jp.notificacionesjudiciales@gmail.com; contabilidad@tax-individual.com.co; luisdeossa@hotmail.com; director@asuntoslegalesabogados.com.

ii. Acorde a lo anterior, en los términos del art. 74 del C. G. del P., se le reconoce personería a la abogada NATALIA TOBÓN CALLE identificada con C.C. 43.978.209 y portadora de la T.P. No. 187.609 del C. S. de la J., para que represente los intereses de la codemandada SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., en los términos del poder que le fue conferido (fl. 26 y 27 C. 01 Archivo 25 Expediente Digital).

iii. Incorpórese al expediente escrito de contestación a la demanda allegada por el apoderado judicial de los codemandados LUIS ALBERTO DE OSSA RESTREPO y HERNÁN ARLEY MONSALVE ARCILA, el 05 de agosto de 2021 (Archivo 26 C. 01 Expediente Digital), advirtiéndose que el mismo, conforme a lo dispuesto en el art. 9º del Decreto 806 de 2020, también fue remitido el mismo día a las cuantas electrónicas conocidas de los demás sujetos procesales y sus apoderados: notificaciones@segurosbolivar.com; mundial@segurosmondial.com.co; jpadilla198946@gmail.com; jp.notificacionesjudiciales@gmail.com; natalia.tobon@phrlegal.com; carolina.posada@phrlegal.com; alejandra.londono@phrlegal.com; taxindividual@tax-individual.com.co; contabilidad@tax-individual.com.co.

iv. Acorde a lo anterior, en los términos del art. 74 del C. G. del P., se le reconoce personería al abogado ANDRÉS JULIÁN GÓMEZ MONTES identificado con C.C. 71.317.812 y portadora de la T.P. No. 149.777 del C. S. de la J., para que represente los intereses de los codemandados LUIS ALBERTO DE OSSA RESTREPO y HERNÁN ARLEY MONSALVE ARCILA, en los términos del poder que le fue conferido (fl. 18 a 21 C. 01 Archivo 26 Expediente Digital).

v. Agréguese al expediente notificación por aviso remitida al codemandado HERNÁN ARLEY MONSALVE ARCILA, la cual será tenida por válida por encontrarse ajustada a lo establecido en el art. 292 del C. G. del P. (Archivo 27 C. 01 Expediente Digital). Consecuente con ello, entiéndase notificado por aviso al citado codemandado, desde el 30 de julio de 2021.

vi. Se incorpora y pone en conocimiento oficio UL-68103 del 03/08/2021 emanado de la Secretaría de Movilidad de Itagüí, en el que informan que acataron la medida cautelar decretada y que les fuera comunicada por este Despacho mediante Oficio 1000 del 08/07/2021, relacionada con la inscripción de la demanda en el Historial del vehículo de placas STB497 (Archivo 28 C. 01 Expediente Digital).

vi. En atención al memorial allegado por el apoderado judicial del Demádate, en el que solicita se requiera a la codemandada compañía SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., para que aporte el dictamen pericial aducido en su escrito de contestación (Archivo 29 C. 01 Expediente Digital), se informa que, dicha Entidad mediante memorial del 10 de agosto de 2021, allegó el referido dictamen pericial elaborado por el

doctor César Carrascal Anzoátegui con sus respectivos anexos, por medio del cual se determina la pérdida de capacidad laboral del señor César José Morales (Archivo 30 C. 01 Expediente Digital). Póngase en conocimiento de las partes dicho dictamen para los fines legales pertinentes.

vii. Finalmente, en atención a la solicitud realizada por el apoderado judicial del Demandante, encaminada a la citación del perito que participó en la elaboración del dictamen aportado por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. (Archivo 31 y 32 C. 01 Expediente Digital), se indica que dicha solicitud será resuelta en su momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE,



**WILLIAM FDO. LONDOÑO BRAND
JUEZ**

JF

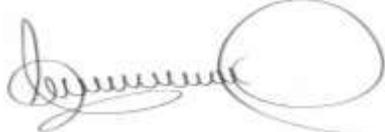
[Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho]

Firmado Por:

**William Fernando Londoño Brand
Juez Circuito
Civil 018
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma
cuenta con plena validez jurídica, conforme a
en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

Código de verificación:

<p>JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 123 fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 20 de AGOSTO de 2021, a las 8 A.M.</p>  <p>DANIELA ARIAS ZAPATA SECRETARÍA</p>

electrónica y
lo dispuesto
2364/12

822cc6b54bbe61b744fbd2eaf43db1d29cd979af95900da7ca3a86d7b779ae9

Documento generado en 19/08/2021 11:37:48 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>